**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe **LIC. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX**, en mi carácter de Síndico de este Ayuntamiento de Zapotlán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 73, 77, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5,10, 29, 30, 34, 35, 37, 38, 41 fracción II, 49, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 87 fracción II, 91, 92, 96, 100 y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco a presentar al Pleno de éste H. Ayuntamiento la siguiente **INICIATIVA DE ACUERDO QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS CONTRA LA VIOLENCIA EN MUJERES A TRAVES DE LA CAMPAÑA ROMPER EL CICLO, CON LA ASOCIACIÓN CIVIL AMATITENSES LIBRES DE VIOLENCIA,** poniendo a consideración la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación para los estados adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado éste por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 y 2, señalando además la forma de gobierno contenida en el artículo 73, que se rige por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia, así como la facultad de presentar propuestas, según lo previsto por los artículos 87, 90, 91, 92, 96, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

**II.-**El artículo 38 fracción II, V y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

**III.-** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, tienen como objeto establecer las bases del Sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad entre hombres y mujeres, así como la no discriminación. En el municipio se cuenta con un Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual busca de acuerdo a su artículo 1°, que a la letra dice:

***Artículo 1.-*** *Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio y tiene por objeto prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la implementación de las siguientes acciones:*

*I. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.*

*II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

*III. La promoción en coordinación de las instancias especializadas, de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia.*

*IV. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia.*

*V. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores.*

*VI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.*

*VII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Consejo Estatal, programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres.*

*VIII. La celebración con dependencias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia en la materia, y*

*IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres confiera la Ley Estatal de la materia y otros ordenamientos legales*.

**IV.-** La violencia contra mujeres, niñas y niños representa una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas. Está presente en todos los países, culturas y clases sociales. El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tiene una mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Las autoridades deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas. Asimismo, deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla. Las autoridades deberán prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad, y; modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones.[[1]](#footnote-1)

**V.-** De acuerdo a los objetos establecidos en las leyes y reglamentos en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, y el impulso a un desarrollo igualitario y armónico socialmente entre hombres y mujeres, existen diversos organismos no gubernamentales que apoyan en el cumplimiento de los objetivos anteriormente descritos en supra líneas, es el caso de la Asociación Civil Amatitenses Libres de Violencia.

**VI.-** Amatitenses Libres de Violencia, A.C., es una asociación civil conformado por un grupo de mujeres profesionistas residentes de Amatitán, Jalisco, que vieron la necesidad de apoyar y colaborar con las Instituciones del Estado para hacer frente a los altos índices de violencia contra las mujeres que se suscitaban en el año 2009, puesto que Jalisco ocupaba el primer lugar en la estadística a nivel nacional en violencia contra las mujeres. Este grupo de profesionistas, unió esfuerzos, conocimientos y trabajo para ayudar a mujeres en una situación vulnerable y de violencia, con la finalidad de empoderar a las mujeres, mejorar su calidad de vida, la de su familia y brindar la protección necesaria para una vida libre de violencia.

**V.-** Para el que el Municipio y Amatitenses Libres de Violencia, A.C, puedan establecer estrategias para apoyar a mujeres en situación de violencia, es necesario un convenio, que tiene por objeto llevar a cabo una campaña para concientizar a la población sobre que es, como se vive un ciclo de violencia, como sin percatarse se puede estar generando violencia o puede ser víctima de violencia, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de esta campaña. El Municipio se compromete a difundir, replicar la información de la campaña ROMPER EL CICLO DE VIOLENCIA, en la página del municipio, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades relacionadas con esta campaña, en términos del convenio de colaboración anexo a la presente iniciativa.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, propongo a ustedes los siguientes punto de;

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que a través de sus representantes Presidente Municipal Maestro Alejandro Barragán Sánchez, la Síndico Licenciada Magali Casillas Contreras y la Secretaria General Maestra Claudia Margarita Robles Gómez, celebren con la Asociación Civil Amatitenses Libres de Violencia, representada por su representante legal Licenciada Ana Luisa Lorenzana Valle, **LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS CONTRA LA VIOLENCIA EN MUJERES A TRAVES DE LA CAMPA**Ñ**A ROMPER EL CICLO, CON LA ASOCIACIÓN CIVIL AMATITENSES LIBRES DE VIOLENCIA,** en los términos de la presente iniciativa y del convenio propuesto anexo a la misma.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Instrúyase y notifíquese a la titular del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense, para que realice el seguimiento, cumplimiento y ejecución de las acciones y programas materia de la presente iniciativa y del convenio de colaboración.

CUARTO.- Instrúyase y notifíquese a los titulares de Comunicación Social y Tecnologías de la información para que coadyuven con la titular del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense, en el cumplimiento de las acciones y programas de difusión de la campaña ROMPER EL CICLO.

A T E N T A M E N T E

***“2021, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR Y DIPLOMATICO GUILLERMO JIMENEZ”***

## Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco, 22 de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**LICENCIADA DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX**

Regidora

DLOP/KCT/ lggp

1. Secretaría de Gobernación. <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia?tab=#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20es%20el,privado%20como%20en%20el%20p%C3%BAblico> de fecha 22 de diciembre de 2016. [↑](#footnote-ref-1)